

CIRCULAR SIPEN NUM. 135-25

## **QUE DISPENSA REQUISITOS PARA EL PROCESO DE SOLICITUD DE PENSION POR SOBREVIVENCIA PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS AFECTADOS POR INCIDENTE DEL ESTABLECIMIENTO JET SET**

**Considerando I:** Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

**Considerando II:** Que, la Superintendencia de Pensiones, de conformidad con el artículo 108 de la ley 87-01, tiene por función velar por el estricto cumplimiento de la ley y de sus normas complementarias en su área de incumbencia, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y de contribuir a fortalecer el sistema previsional dominicano;

**Considerando III:** Que el artículo 44 de la ley establece que el régimen contributivo del sistema de pensiones otorgará las prestaciones siguientes: a) pensión por vejez, b) pensión por discapacidad total o parcial, c) pensión por cesantía por edad avanzada y d) pensión de sobrevivencia;

**Considerando IV:** Que en fecha 8 de abril de 2025 se produjo el colapso estructural del techo de la discoteca Jet Set, ubicada en Santo Domingo, durante un evento artístico con una asistencia superior a las 400 personas, resultando en la muerte de al menos 221 personas y más de 200 heridos, incluidos artistas y figuras públicas, lo que generó una conmoción nacional y motivó la declaratoria de 6 días de duelo nacional por parte del Poder Ejecutivo;

**Considerando V:** Que el proceso de solicitud de pensión por sobrevivencia establecido en las Resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22, emitidas por esta Superintendencia y que regulan el otorgamiento de beneficios previsionales establecidos en el marco de la Ley 87-01, aplicables a: 1) los miembros activos, pensionados y jubilados de la policía nacional, a 2) los afiliados activos y pensionados del Sistema de Reparto, y a 3) los afiliados del Sistema de Capitalización Individual, respectivamente, donde se establecen los requisitos para la solicitud de pensión por sobrevivencia.

**Considerando VI:** Que, bajo las presentes circunstancias, y tratándose de un grupo de afiliados afectados por la situación descrita, se puede dispensar la presentación por parte de los solicitantes del beneficio del acta policial y/o del documento emitido por autoridad competente en caso de muerte no natural del afiliado o pensionado, considerando que se puede validar la información sobre el origen del fallecimiento mediante el acta de defunción, la carta del empleador (si aplica), y el listado de personas fallecidas cuya identidad haya sido legalmente publicada en el portal web de la Procuraduría General de la República o de la autoridad competente;

**Considerando VII:** Que, a raíz de lo ocurrido en dicho establecimiento, surge la necesidad de dictar una circular con el fin de implementar medidas orientadas a facilitar el acceso a los beneficios correspondientes,

así como el cumplimiento del proceso establecido en el marco regulatorio vigente, aliviando la carga administrativa para los familiares que atraviesan este momento tan difícil.

**Considerando VIII:** La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c, numeral 9 de la ley 87-01;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, instituida el 09 de mayo de 2001 y sus modificaciones;

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto del año 2013;

**VISTO:** El Reglamento de Pensiones aprobado mediante el Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, emitido el 19 de diciembre del año 2002;

**VISTA:** La resolución núm. 437-20 sobre los procesos operativos para las administradoras de fondos de pensiones, fondos y planes sustitutivos, dictada por la Superintendencia de Pensiones el 18 de noviembre de 2020;

**VISTA:** La resolución núm. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 14 de julio del 2022;

**VISTA:** La resolución núm. 444-21 sobre beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia de los afiliados activos y pensionados del Sistema de Reparto regido por las leyes núm. 1896-48 y 379-81, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de septiembre de 2021;

**VISTA:** La resolución núm. 403-18 sobre beneficios del seguro de discapacidad y sobrevivencia para los miembros activos, pensionados y jubilados de la Policía Nacional, dictada en fecha 21 de septiembre de 2018;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer una dispensa, en el marco legal vigente establecido en las Resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22 emitidas por esta Superintendencia, para los familiares de los afiliados fallecidos por la situación ocurrida en fecha 8 de abril de 2025, en el establecimiento Jet Set, que soliciten la pensión por sobrevivencia.

**Artículo 2.** Eliminar, para fines de solicitud de pensión por sobrevivencia, conforme a lo establecido en las resoluciones antes mencionadas, el requisito obligatorio de presentar el *“Acta Policial y/o documento emanado de autoridad competente en caso de muerte no natural del afiliado/pensionado”*.

**Artículo 3.** La presente circular no modifica ni deroga, total ni parcialmente, las disposiciones contenidas en las Resoluciones núm. 403-18, 444-21 y 456-22 dictadas por esta Superintendencia de Pensiones.

**Artículo 4.** La presente Circular entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación y notificación a las partes interesadas para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).



**Francisco Torres Diaz**  
Superintendente de Pensiones

